

ORDEN HFP/147/2022

EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
EXPEDIENTES DE COMPROMISOS DE GASTO PLURIANUALES

ORDEN HPF/147/2022. DOCUMENTACIÓN MODIFICACIONES Y GASTOS PLURIANUALES

CAPÍTULO I. SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

Sección 1ª. Modificaciones de crédito en los Presupuestos del Estado y de los OOAA

Sección 2ª. Modificaciones de crédito en los Presupuestos del resto de entidades

Sección 3ª. Expedientes de autorización para adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual

CAPÍTULO II. SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

En esta Guía Didáctica se han recortado y/o omitido partes de los textos literales de la norma a efectos didácticos y de simplificación.

ART 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Expedientes de modificaciones de crédito

→ Los **expedientes de modificaciones de crédito** que afecten al Presupuesto del **Estado**, de sus **organismos autónomos** y del **resto de entidades del sector público** estatal con presupuesto de carácter limitativo, **excluidas las entidades integrantes del Sistema de la Seguridad Social**.

2. Expediente de compromiso de gasto de carácter plurianual

→ Los **expedientes de autorización para adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual** a los que se refieren el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el artículo 41 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el artículo 108 sexies de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de **todas las entidades incluidas en el sector público administrativo estatal**.

→ **Modificaciones**: AGE, Organismos Autónomos y entidades con presupuesto limitativo (**excepto Seguridad Social**)

→ **Gastos plurianuales**: todas las entidades del **sector público administrativo** estatal

ORDEN HPF/147/2022. DOCUMENTACIÓN MODIFICACIONES Y GASTOS PLURIANUALES

CAPÍTULO I. SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

Sección 1ª. Modificaciones de crédito en los Presupuestos del Estado y de los OOAA

Sección 2ª. Modificaciones de crédito en los Presupuestos del resto de entidades

Sección 3ª. Expedientes de autorización para adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual

CAPÍTULO II. SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ART 2. TIPOS DE MODIFICACIONES

Tipos de modificaciones de crédito

→ De conformidad con lo establecido en el artículo 51 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las modificaciones de crédito a realizar en los Presupuestos del Estado y de los organismos autónomos son las siguientes:

1. Transferencias de crédito (artículo 52).
2. Generaciones de crédito (artículo 53).
3. Ampliaciones de crédito (artículo 54).
4. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto del Estado (artículo 55).
5. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto de los organismos autónomos (artículo 56).
6. Incorporaciones de crédito (artículo 58).

ART 3. DOCUMENTACIÓN GENERAL

→ Los expedientes de modificación de crédito **se iniciarán en las direcciones generales, organismos o unidades que tengan a su cargo la gestión de los respectivos presupuestos** y contendrán la siguiente documentación e informes preceptivos:

- 1) Memoria
- 2) Certificado de existencia de crédito
- 3) Informe de la DG del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (sólo servicio 50)
- 4) Informe de la Oficina Presupuestaria
- 5) Informe de la Intervención Delegada
- 6) Otros trámites o documentos



ART 3. DOCUMENTACIÓN GENERAL

→ Los expedientes de modificación de crédito **se iniciarán en las direcciones generales, organismos o unidades que tengan a su cargo la gestión de los respectivos presupuestos** y contendrán la siguiente documentación e informes preceptivos:

1) Memoria

→

- 2) Certificado de existencia de crédito
- 3) Informe de la DG del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (sólo servicio 50)
- 4) Informe de la Oficina Presupuestaria
- 5) Informe de la Intervención Delegada
- 6) Otros trámites o documentos

- a) Clase de modificación y créditos afectados
- b) Normas legales, acuerdos o disposiciones que la amparan
- c) Estudio económico: crédito necesario para la necesidad; acreditación de suficiencia de crédito en la parte financiadora para atender necesidades pendientes; en el caso de que se derive de convenios, reorganizaciones administrativas o traspasos de competencias, acreditación de carencia de recursos propios
- d) Análisis de impacto de la sostenibilidad financiera: incidencia de la modificación en los presupuestos futuros; si se trata de una necesidad puntual o si es necesario aumentar la dotación de manera permanente
- e) Recursos o medios previstos para la mayor financiación del gasto
- f) Las insuficiencias presupuestarias se referirán a necesidades concretas y determinadas
- g) Si afecta al servicio 50, informe de que no afecta a los objetivos del PRTR
- h) Si afecta a aportaciones a entidades del SPA con presupuesto estimativo, informe de impacto en sus presupuestos de explotación y capital
- i) Si crea o incrementa subvenciones nominativas, referencia a la norma legal que la ampara

ART 3. DOCUMENTACIÓN GENERAL

→ Los expedientes de modificación de crédito **se iniciarán en las direcciones generales, organismos o unidades que tengan a su cargo la gestión de los respectivos presupuestos** y contendrán la siguiente documentación e informes preceptivos:

- 1) Memoria
- 2) Certificado de existencia de crédito**
- 3) Informe de la DG del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (sólo servicio 50)
- 4) Informe de la Oficina Presupuestaria
- 5) Informe de la Intervención Delegada
- 6) Otros trámites o documentos

Certificado de existencia de crédito obtenido del Sistema de Información Contable, cuando sea necesario

ART 3. DOCUMENTACIÓN GENERAL

→ Los expedientes de modificación de crédito **se iniciarán en las direcciones generales, organismos o unidades que tengan a su cargo la gestión de los respectivos presupuestos** y contendrán la siguiente documentación e informes preceptivos:

- 1) Memoria
- 2) Certificado de existencia de crédito
- 3) Informe de la DG del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (sólo servicio 50)**
- 4) Informe de la Oficina Presupuestaria
- 5) Informe de la Intervención Delegada
- 6) Otros trámites o documentos

Cuando la modificación afecte a los créditos del servicio 50 de cada sección, o a créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
El informe **tendrá carácter vinculante cuando la competencia para aprobar el expediente sea del Ministro o del Presidente** de la entidad

ART 3. DOCUMENTACIÓN GENERAL

→ Los expedientes de modificación de crédito se iniciarán en las direcciones generales, organismos o unidades que tengan a su cargo la gestión de los respectivos presupuestos y contendrán la siguiente documentación e informes preceptivos:

- 1) Memoria
- 2) Certificado de existencia de crédito
- 3) Informe de la DG del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (sólo servicio 50)
- 4) Informe de la Oficina Presupuestaria
- 5) Informe de la Intervención Delegada**
- 6) Otros trámites o documentos

A efectos de la emisión de este informe, se remitirá a la Intervención Delegada el expediente administrativo completo

ART 4. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA: TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

Transferencias de crédito

- Certificado de existencia de crédito al que se refiere la Regla 15 de la IOC relativo a las aplicaciones presupuestarias **en las que se vaya a producir la minoración**
- Cuando la financiación se proponga con cargo al Programa presupuestario de «Imprevistos y funciones no clasificadas», el certificado de existencia de crédito se incorporará al expediente por la Dirección General de Presupuestos.



Regla 15 IOC. Retención de créditos para transferencias

- Al iniciarse un expediente de transferencia de crédito se solicitará certificación de que existe saldo disponible en el crédito presupuestario que se ha de minorar.
- Para ello, la **Oficina Presupuestaria del Departamento Ministerial** o, en su caso, la **Dirección General de Presupuestos** expedirá un **documento RC, de retención de créditos para transferencias**, que remitirá a la oficina de contabilidad.
- Una vez registrado el documento RC, y por el importe consignado en el mismo, el crédito quedará retenido para ser utilizado en la realización de la transferencia, obteniéndose del sistema un certificado de existencia de crédito que será remitido al órgano solicitante para su incorporación al expediente de modificación presupuestaria.

ART 4. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA: GENERACIONES DE CRÉDITO

Generaciones de crédito

→ En los expedientes de generación de crédito se acompañará un **documento acreditativo de la materialidad del ingreso**, que puede venir constituido por:

- a) El justificante de pago debidamente validado del **modelo 069**
- b) El certificado expedido por la oficina de contabilidad de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional sobre la **aplicación al Presupuesto del Estado del ingreso** de que se trate.
- c) En el supuesto de ingresos múltiples podrá ser sustituido el certificado anterior por un certificado conjunto de todos los ingresos efectuados en un periodo, que se emitirá por los órganos responsables de la gestión contable
- d) En el supuesto de que la generación de crédito se efectuó en el presupuesto de los organismos autónomos, se remitirá documento acreditativo de la materialidad del ingreso.

En el caso previsto en el artículo 53.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, relativo a las generaciones de crédito efectuadas en función de la existencia de un compromiso firme de aportación, se deberá remitir **certificación o documentación justificativa de la existencia de este compromiso y del reconocimiento del derecho**

ART 4. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA: AMPLIACIONES DE CRÉDITO

Ampliaciones de crédito en el Presupuesto del Estado

- En el caso de las ampliaciones de crédito en el Presupuesto del Estado que se financien con baja en otros créditos del presupuesto no financiero, se remitirá el certificado de existencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias que se minoren, conforme a lo dispuesto en la Regla 14 bis de la IOC, expedido con cargo a las aplicaciones que se minoren.



Regla 14 bis IOC. Retención de créditos para bajas por anulación y otras minoraciones

- Al iniciarse un expediente de bajas por anulación u otro tipo de minoraciones de crédito, se solicitará certificación de que existe saldo disponible en la aplicación presupuestaria que se ha de minorar.
- Para ello, la **Oficina Presupuestaria del Departamento Ministerial** o, en su caso, la **Dirección General de Presupuestos** expedirá un **documento RC, "de retención de créditos para bajas por anulación y otras minoraciones"**, que remitirá a la Oficina de Contabilidad.
- Una vez registrado el documento RC, y por el importe consignado en el mismo, el crédito quedará retenido para ser utilizado en la realización de la baja por anulación u otra minoración, obteniéndose del Sistema un certificado que será remitido al órgano solicitante para su incorporación al expediente de bajas de crédito de que se trate.

ART 4. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA: AMPLIACIONES DE CRÉDITO

Ampliaciones de crédito en el Presupuesto de Organismos Autónomos

- En caso de ampliación de crédito en el presupuesto de los organismos autónomos que se financien con remanente de tesorería o con mayores ingresos de los inicialmente previstos, se remitirá certificación acreditativa de la existencia de la financiación de que se trate.
- En el supuesto de que la ampliación de crédito se financie con baja en otros créditos de su presupuesto, se incorporara el certificado de existencia de crédito.

ART 4. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA: CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto del Estado

- Cuando se trate de créditos extraordinarios o suplementos de crédito que deban financiarse con baja en otros créditos, debe acompañarse el certificado de existencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias que se minoren, conforme a lo dispuesto en la Regla 14 bis de IOC, expedido con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se minoren.

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto de Organismos Autónomos

- En el caso de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto de los organismos autónomos que se financien con cargo al remanente de tesorería o con mayores ingresos de los inicialmente previstos, se remitirá una certificación acreditativa de la existencia de la financiación de que se trate.

ART 4. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA: INCORPORACIONES DE CRÉDITO

Incorporaciones de crédito en el Presupuesto del Estado

- En los expedientes de incorporaciones de crédito se acreditará la disponibilidad del saldo al cierre del ejercicio anterior.
- Junto a ello, deberá justificarse el importe de los remanentes de crédito comprometidos del ejercicio anterior, así como el traspaso de compromisos existentes al presupuesto en vigor.
- Si la incorporación de crédito en el Presupuesto del Estado se financia con baja en otros créditos, deberá remitirse el documento de retención de crédito para bajas y otras disminuciones, conforme a lo dispuesto en la Regla 14 bis de la IOC, con cargo a las aplicaciones financiadoras.

ART 4. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA: INCORPORACIONES DE CRÉDITO

Incorporaciones de crédito en el Presupuesto de Organismos Autónomos

- En el supuesto de que la incorporación de crédito afecte al presupuesto de los organismos autónomos, deberá remitirse el certificado de existencia de remanente de tesorería que a fin del ejercicio anterior no haya sido aplicado a financiar el presupuesto corriente del organismo, así como acreditación de la anulación del saldo de crédito al cierre del ejercicio anterior.

ART 4. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA: INCORPORACIONES DE CRÉDITO

Incorporaciones de crédito al amparo del artículo 42 del Real Decreto-ley 36/2020

- Deberán incorporarse el certificado contable de remanente de crédito y su desglose entre saldo de crédito, saldo de autorizaciones y saldo de compromisos.
- La incorporación del saldo de crédito exigirá la inclusión del expediente plurianual o de tramitación anticipada aprobados en el ejercicio anterior que justifique el cumplimiento del requisito exigido en el citado precepto.
- Las incorporaciones de crédito en los organismos autónomos y en el resto de entidades con presupuesto limitativo, se financiarán con el remanente de tesorería afectado a la financiación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y con la incorporación de los remanentes de crédito para transferencias dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección a través del Programa presupuestario 000X «Transferencias y libramientos internos» hasta cubrir las necesidades de financiación en la entidad pública.

ART 4. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA: INCORPORACIONES DE CRÉDITO

Artículo 42. Incorporaciones de crédito.

- A los efectos previstos en el apartado a) del artículo 58 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, **podrán incorporarse a los créditos del ejercicio los remanentes de los créditos:**
 - Que amparen compromisos de gastos contraídos dotados en el servicio «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección
 - El resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades con presupuesto limitativos, y
 - Los créditos dotados en el Ministerio de Sanidad en su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)».

ART 4. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA: FINANCIACIÓN EXCEPCIONAL CON CARGO A REMANENTE

Modificaciones financiadas con cargo al remanente de tesorería

- En el supuesto de que se plantee, con carácter excepcional, que la financiación de la modificación presupuestaria se realice con cargo a la parte del remanente de tesorería que al fin del ejercicio anterior no haya sido aplicada en el presupuesto corriente, será preciso que en el expediente se justifique detalladamente el carácter inaplazable y la imposibilidad de financiar la modificación presupuestaria a través de otras vías alternativas.
- En particular, cuando se financie con cargo a remanente de tesorería, el expediente deberá detallar:
 - a) El remanente de tesorería al cierre del ejercicio anterior.
 - b) El remanente de tesorería a fecha de la solicitud de la modificación presupuestaria, calculado de acuerdo con el PGCP
 - c) La previsible evolución del remanente de tesorería hasta el cierre del ejercicio corriente
 - d) Un análisis de sostenibilidad financiera del organismo detallando:
 - 1) La evolución en los últimos cinco años del saldo de remanente de tesorería.
 - 2) Su cuantificación se efectuará tomando en consideración el saldo a fin de ejercicio de las cuentas anuales aprobadas o en su caso formuladas, desglosando la parte destinada a cubrir los gastos con financiación afectada y el remanente de tesorería no afectado.
 - 3) Se desglosará la parte del remanente de tesorería utilizado para financiar el gasto presupuestario.
 - 4) En base a la información anterior, deberá quedar acreditado que la utilización del remanente de tesorería para financiar la modificación presupuestaria no podrá suponer, con carácter general, un incremento futuro de la aportación del Estado para atender la financiación del organismo.

ART 5. REGLAS COMPLEMENTARIAS: TRANSFERENCIAS

Reglas complementarias relativas a transferencias de crédito: conceptos definidos en la clasificación económica

→ A efectos de lo establecido en el artículo 63.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de conformidad con las competencias atribuidas al titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública por el artículo 39 de dicha Ley, **no tienen la consideración de definidos en la clasificación económica todos los conceptos y subconceptos a crear** en los Capítulos 4 «Transferencias corrientes» y 7 «Transferencias de capital», así como todos los conceptos y subconceptos de los Capítulos 1 «Gastos de personal», 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios» y 6 «Inversiones reales», **que no se encuentren previamente incluidos en la clasificación económica aprobada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública para el ejercicio de que se trate, o en el presupuesto inicial.**

ART 5. REGLAS COMPLEMENTARIAS: GENERACIONES

Reglas complementarias relativas a generaciones de crédito

- Atendiendo al carácter anual de los presupuestos, las generaciones de crédito se financiarán con ingresos del propio ejercicio presupuestario, si bien, como excepción a este carácter anual y sin que sea necesario el cumplimiento de requisitos especiales, **podrán financiarse generaciones de crédito con ingresos procedentes del último trimestre del ejercicio anterior**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.5 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Cuando un organismo autónomo, en desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, cofinancie actuaciones a realizar por otro organismo autónomo, se tramitarán las correspondientes generaciones de crédito en el organismo autónomo receptor financiadas con aportaciones directas del organismo autónomo que cofinancie.
- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.2.f) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, **no podrán tramitarse generaciones de crédito como consecuencia de los sobrantes de los libramientos de pagos a justificar**, sin perjuicio de los ajustes contables que procedan.

ART 5. REGLAS COMPLEMENTARIAS: FONDO DE CONTINGENCIA

Aplicación del Fondo de Contingencia

- La financiación de modificaciones presupuestarias con cargo al Fondo de Contingencia, **requiere la aplicación previa de dicho Fondo.**
- A estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, **el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública**, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos, elevará al Consejo de Ministros los acuerdos de aplicación del Fondo de Contingencia destinado a la financiación de las modificaciones de crédito a que se refiere el artículo 50.1 de la propia Ley.

→ Ojo que el artículo 50 LGP dice **Ministro de Economía y Hacienda**

ART 5. REGLAS COMPLEMENTARIAS: CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS O SUPLEMENTOS

Reglas complementarias relativas a créditos extraordinarios o suplementos de crédito en el Estado

- De conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 55 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuando se trate de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, la necesidad surgida en el ejercicio, a cuya cobertura debe atenderse con cargo al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria, debe reunir los siguientes requisitos:
- a) No tener carácter discrecional.
 - b) Atender a necesidades inaplazables para las que no se hiciera, en todo o en parte, la adecuada dotación presupuestaria.

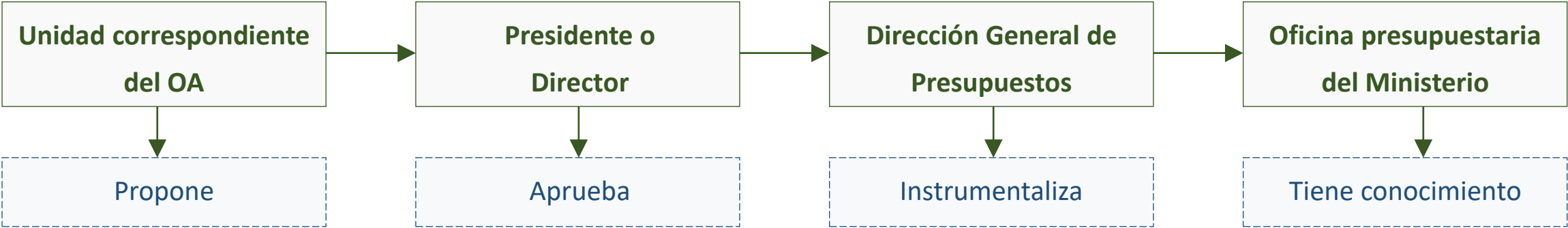
Reglas complementarias relativas a créditos extraordinarios o suplementos de crédito en OOAA

- Cuando no exista crédito inicial en el capítulo en que haya que dotar el crédito extraordinario, la competencia para su autorización corresponderá al órgano que la tenga atribuida según la cuantía del límite absoluto establecido en el artículo 56 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

ART 6. INICIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES. PRESIDENTES DE OOAA

Expedientes competencia de los presidentes o directores de organismos autónomos

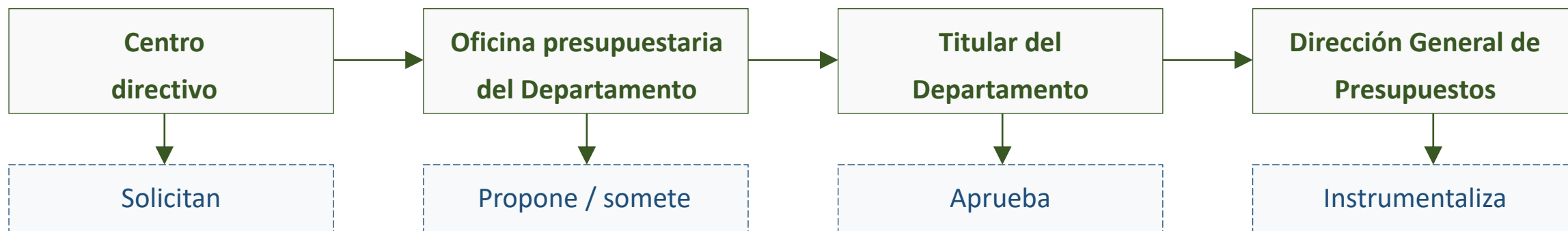
- Las unidades correspondientes de los organismos autónomos elaborarán las memorias y documentación en los términos previstos en esta Orden y, con base en las mismas, propondrán al presidente o director del organismo la oportuna propuesta de modificación de crédito, de conformidad con las competencias que les atribuye la legislación vigente.
- Una vez adoptado el acuerdo se remitirá, junto con la documentación que haya servido de base para su tramitación a la Dirección General de Presupuestos, para su instrumentación.
- Instrumentado el expediente, la oficina presupuestaria del departamento ministerial tendrá conocimiento del mismo a través de medios informáticos.



ART 6. INICIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES. TITULARES DEL DEPARTAMENTO

Expedientes competencia de los titulares de los departamentos ministeriales

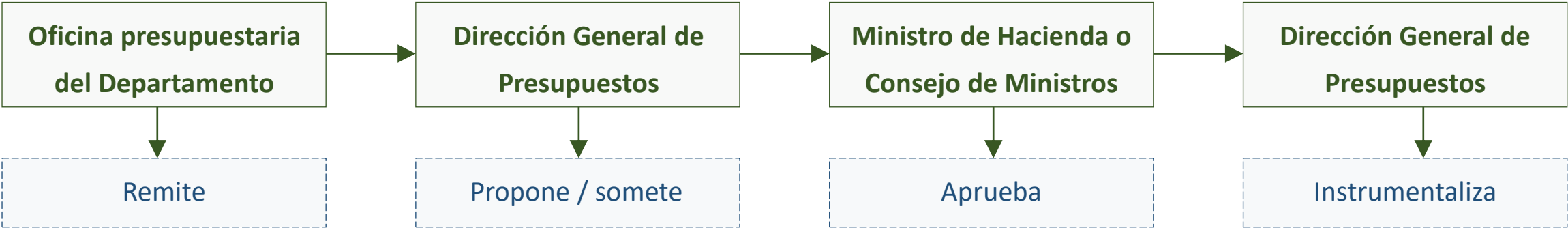
- Las oficinas presupuestarias de los departamentos ministeriales, con base en las solicitudes realizadas por los centros directivos, someterán al titular del departamento ministerial respectivo las propuestas de resolución cuya autorización les corresponda de conformidad con la normativa en vigor.
- Una vez adoptado el correspondiente acuerdo, lo remitirá, junto con la documentación que haya servido de base para su tramitación, a la Dirección General de Presupuestos para su instrumentación y expedición, en su caso, de los correspondientes documentos contables.



ART 6. INICIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES. MINISTRO DE HACIENDA / GOBIERNO

Expedientes competencia del titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública o del Consejo de Ministros

- Los expedientes de modificaciones presupuestarias, con los documentos que para cada caso se establecen en esta Orden, se remitirán por la oficina presupuestaria de cada departamento a la Dirección General de Presupuestos, que lo someterá en su caso, al titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública para su aprobación o para su elevación al Consejo de Ministros, en función de las competencias atribuidas por la normativa vigente.
- La aprobación por el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública se realizará mediante la firma de una relación en la que se recogerá el tipo de modificación, la finalidad y el importe de los expedientes objeto de autorización.
- En el supuesto de expedientes iniciados por los organismos autónomos, la documentación debe ser remitida, por el organismo de que se trate, a la oficina presupuestaria del departamento ministerial al que pertenezca para que ésta proceda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.



ART 6. INICIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Solicitud de información por la DG de Presupuestos

- La Dirección General de Presupuestos solicitará los informes, datos y documentos que considere precisos en orden a la resolución de los expedientes devolviendo al departamento correspondiente, con exposición motivada, aquellos expedientes en que no proceda resolución favorable.

ART 7. INSTRUMENTACIÓN Y COMUNICACIONES

Solicitud de información por la DG de Presupuestos

- Una vez que la Dirección General de Presupuestos tenga conocimiento de la aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria, **procederá a su instrumentación mediante la expedición de los correspondientes documentos de modificación de crédito MC** a los que se refieren las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado y los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado.
- Los documentos contables **se remitirán con copia del expediente a la intervención delegada del departamento ministerial** correspondiente.
- Asimismo, se dará traslado del acuerdo adoptado a la oficina presupuestaria correspondiente para su comunicación al organismo proponente y en su caso, al organismo autónomo u organismo público afectado e intervención delegada en el mismo..

ART 7. INSTRUMENTACIÓN Y COMUNICACIONES

Anexo I IDC. Normas de cumplimentación de los documentos contables

- **RC – 101:** Retención de crédito para transferencias
- **RC – 106:** Retención de crédito para bajas por anulación y otras minoraciones

Anexo I IDC. Normas de cumplimentación de los documentos contables

- **MC – 030:** créditos extraordinarios
- **MC – 040:** suplementos de crédito
- **MC – 050:** ampliación de créditos
- **MC – 060:** transferencia de crédito negativa (el que se emite para el crédito desde donde se transfiere la dotación)
- **MC – 061:** transferencia de crédito positiva (el que se emite para el crédito al que se transfiere la dotación)
- **MC – 070:** incorporación de remanentes de crédito
- **MC – 080:** créditos generados por ingresos (generaciones de crédito)
- **MC – 090:** bajas por anulación o rectificación
- **MC – 095:** aumento por rectificaciones

ORDEN HPF/147/2022. DOCUMENTACIÓN MODIFICACIONES Y GASTOS PLURIANUALES

CAPÍTULO I. SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

Sección 1ª. Modificaciones de crédito en los Presupuestos del Estado y de los OOAA

Sección 2ª. Modificaciones de crédito en los Presupuestos del resto de entidades

Sección 3ª. Expedientes de autorización para adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual

CAPÍTULO II. SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ART 9. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR COMPROMISOS DE GASTO PLURIANUALES

Reglas para la tramitación de expedientes de gasto de carácter plurianual que requieran de autorización

- Se seguirán las siguientes reglas para la tramitación de los expedientes de autorización de adquisición de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en:
 - El artículo 47.3 LGP
 - El artículo 41 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como
 - El artículo 108 sexies de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de todas las entidades incluidas en el sector público administrativo estatal:

Art. 47.3 Ley General Presupuestaria

- El Gobierno, en casos especialmente justificados, podrá acordar la **modificación de los porcentajes** anteriores, **incrementar el número de anualidades** o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores **en el caso de que no exista crédito inicial**.
- A estos efectos, el Ministro de Hacienda, a iniciativa del ministerio correspondiente, elevará al Consejo de Ministros la oportuna propuesta, previo informe de la Dirección General de Presupuestos que acredite su coherencia con la programación a que se refieren los artículos 28 y 29 de esta Ley.

ART 9. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR COMPROMISOS DE GASTO PLURIANUALES

Reglas para la tramitación de expedientes de gasto de carácter plurianual que requieran de autorización

- Se seguirán las siguientes reglas para la tramitación de los expedientes de autorización de adquisición de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en:
 - El artículo 47.3 LGP
 - El artículo 41 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como
 - El artículo 108 sexies de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de todas las entidades incluidas en el sector público administrativo estatal:

Art. 108 sexies LRJSP. Régimen presupuestario de las Agencias Estatales

- Las agencias estatales podrán adquirir compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que no se superen alguno de los siguientes límites:
 - a) El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro.
 - b) El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores **no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al importe total de cada programa, excluido el capítulo de gastos de personal y los restantes créditos que tengan carácter vinculante**, los siguientes porcentajes: El 70% en el ejercicio inmediato siguiente, el 60% en el 2º ejercicio y el 50% en los ejercicios 3º y 4º.

ART 9. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR COMPROMISOS DE GASTO PLURIANUALES

1. Memoria justificativa de la necesidad

- Las solicitudes de **los centros gestores se remitirán a la oficina presupuestaria del departamento ministerial** correspondiente, acompañadas de una memoria justificativa de las necesidades planteadas.
- En dicha memoria se indicarán, a **efectos de determinar el cómputo de los porcentajes las autorizaciones y los compromisos ya adquiridos con cargo al crédito a que deban aplicarse** los compromisos cuya autorización de adquisición se solicita.
- La memoria incorporará un **análisis del impacto del expediente sobre la sostenibilidad financiera cuando el importe** de la autorización para adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual **exceda**, en cualquiera de sus anualidades, **del 100% del crédito inicial del ejercicio o cuando éste no existiera**. A tal fin deberá detallar el encaje presupuestario del mayor compromiso del gasto futuro.
- En el supuesto que afecte a créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la memoria deberá incorporar lo preceptuado para las modificaciones presupuestarias.

- Que el gasto plurianual no afectará al cumplimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España
- Deberán estar perfectamente identificados los componentes y medidas en la memoria, de acuerdo con la denominación utilizada en la Decisión de Ejecución del Consejo, vinculados a las aplicaciones presupuestarias objeto del gasto plurianual

ART 9. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR COMPROMISOS DE GASTO PLURIANUALES

2. Supuesto de falta de crédito inicial o aumento de las anualidades

→ Cuando no exista crédito inicial en el ejercicio de referencia y/o no exista anualidad para el ejercicio en el que se autoriza la adquisición de compromisos plurianuales, deberá tramitarse el expediente conforme a lo indicado en el párrafo anterior, si bien los porcentajes de compromisos de gastos con cargo a los ejercicios futuros se sustituirán por los importes de las anualidades futuras.

ART 9. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR COMPROMISOS DE GASTO PLURIANUALES

3. Concesión directa de subvenciones

→ Cuando se trate de adquisición de compromisos de gastos para ejercicios futuros que **conlleven la concesión directa de subvenciones** y no exista dotación inicial presupuestaria en el año de adquisición del compromiso se requerirá la **aprobación con carácter previo de Real Decreto en el que se establezcan las normas reguladoras de la concesión** de la subvención.



- El artículo 47 LGP prohíbe la adquisición de compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros cuando se trate de la concesión de subvenciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la LGS. Sin embargo, dicho artículo 22.2 contempla la concesión directa de subvenciones cuando:
- b) Su otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
 - c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- Debemos entender que el compromiso plurianual al que se refiere este artículo está referido a las subvenciones concedidas de forma directa al amparo de estos dos supuestos

ART 9. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR COMPROMISOS DE GASTO PLURIANUALES

4. Créditos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

- Los expedientes que afecten a los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades con presupuesto limitativo, deberán incorporar un **informe preceptivo de la Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**.

ART 9. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR COMPROMISOS DE GASTO PLURIANUALES

5. Informe de las oficinas presupuestarias en relación con la propuesta de gasto plurianual

- Las oficinas presupuestarias elaborarán un informe en relación con la propuesta planteada que se remitirá por el titular del Centro Directivo del que depende la oficina presupuestaria junto con el expediente, a la Dirección General de Presupuestos.

ART 9. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR COMPROMISOS DE GASTO PLURIANUALES

6. Determinación precisa de las necesidades que impliquen compromisos plurianuales

- Con carácter general, en cada expediente de elevación de límites para adquirir compromisos de carácter plurianual, las cifras recogidas se referirían a **necesidades de gasto concretas y determinadas**, diferenciando si se trata de una **tramitación anticipada o de expedientes de gasto cuya ejecución se inicie en el propio ejercicio**.
- En este último caso, se habrá de indicar la fecha aproximada que se contempla para el inicio de dicha ejecución.

FIN DEL TEMA 3

